

Pluma Invitada



LA JUSTICIA ELECTRÓNICA COMO CAMBIO DE PARADIGMA DEBIDO AL COVID-19

Mgter. Joaquín Agustín Solís Sánchez

Abogado litigante

República de Panamá

Correo electrónico: jass2819@hotmail.com

LA JUSTICIA ELETRÓNICA COMO CAMBIO DE PARADIGMA DEBIDO AL COVID-19

Resumen

La aparición de la pandemia del COVID-19 debería acelerar los cambios en la administración de justicia y ser atendidos desde un enfoque de política pública. En esos cambios la participación de todos los actores del sistema de justicia es fundamental, a lo que denominamos la socialización del problema. Este no debe ser abordado y solucionado por un solo sector del país y menos en la crisis sanitaria actual, cuyo futuro es incierto. Existen leyes que dan respaldo a muchos de esos cambios, pero es fundamental que se atiendan las tareas que aún faltan. Solo enfocando integralmente la modernización de nuestro sistema judicial, se podrá responder a las exigencias administrativas y sanitarias que demanda la sociedad.

Abstract

With the occurrence of the COVID-19 pandemic, accelerated change in justice administration should occur, attended through a public policy optic. During this change it's of vital importance, the participation of all actors in the judiciary, this particular topic, called socialization of the problem. We must not assume this issue should be analyzed by only one sector, meaning judges and lawyers, if not by all stakeholders in society, as it affects various aspects of social living. During this health crisis, whose future is unknown, discussing electronic justice and decision making, might seem rushed or thoughtless. However, brainstorming ideas about solving this problem, is more relevant than ever. There are laws that back up some of the changes, but it's fundamental to address the remaining tasks. Only attending in a wholesome way, the topic of justice modernization and upgrade, we can answer efficiently the administrative and sanitary pleas of our society.

Palabras Claves

Política pública, Tecnología de la Información y Comunicación (TICs), e-justicia, notificaciones virtuales, expediente electrónico, juicio virtual, juzgado virtual, virus, pandemia, COVID-19, interoperabilidad, plataforma electrónica.

Keywords

Public policy, Information and Communication Technologies (ICTs), e-justice, electronics notices, electronic file, virtual trial, virtual court, virus, pandemic, COVID-19, interoperability, electronic platform.

INTRODUCCIÓN

La modernización de los sistemas judiciales siempre ha sido un tema de debate y la integración de estos a la nueva era digital ha sido abordada desde el siglo pasado en muchos países del mundo.

La globalización ha conllevado a que el Estado, proveedor de la administración de justicia, adopte formas de gestionar la justicia más ágiles y eficientes.

No obstante, además de esos fenómenos mundiales, también existen factores sanitarios que pueden cambiar la historia de la humanidad, como ha sido la aparición del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), que ha repercutido en todas las áreas de nuestras vidas y de nuestras instituciones.

Por esa razón, el objetivo del presente escrito es ilustrar sobre la existencia de herramientas tecnológicas que son de gran ayuda ante la situación provocada por la pandemia del COVID-19.

De igual forma, se explica que el tema de la transformación judicial debe ser analizado desde una perspectiva de política pública, y no atendido de manera aislada por una parte de la sociedad.

Muchos son los casos en Latinoamérica, Estados Unidos, Europa y Asia que son referentes en cuanto a la implementación de sistemas judiciales basados en la justicia electrónica (e-justicia), de los cuales haremos referencias en este trabajo, como por ejemplo, el expediente digitalizado en Paraguay y las notificaciones electrónicas en España.

Finalmente, se evidencia que la República de Panamá cuenta con una serie de normas legales dirigidas a implementar el tema de la justicia electrónica (e-justicia), las cuales deben ser materializadas con prontitud para atender las recomendaciones sanitarias dirigidas a evitar la propagación del COVID-19.

1. Antecedentes

El desarrollo de la humanidad lleva intrínseca la evolución de sus instituciones y la manera cómo operan; mucho más si en el devenir ocurren acontecimientos que de manera precipitada, cambian el curso de la historia.

Durante la existencia de la humanidad, diversos han sido los episodios donde de manera sorpresiva y enérgica las pandemias fueron cruciales en las transformaciones sociales, económicas y culturales de las naciones del mundo, como lo fue la pandemia de la Plaga de Justiniano en el siglo VI, la Peste Bubónica del Siglo XIV o la mal denominada Gripe Española de inicios del siglo XX.

En las primeras décadas del presente siglo, el orbe ha sido testigo de distintas epidemias y crisis sanitarias, las cuales no trascendieron a catástrofes sanitarias mundiales; no obstante, con la aparición del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) los efectos han repercutido en todos los países, con lo cual se generará cambios en la sociedad.

La situación fue de tal magnitud, que obligó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a declarar la transmisión del virus como una pandemia (11 de marzo de 2020); lo que desencadenó en

una catástrofe económica que, según los expertos, debe compararse con la “Gran Depresión”, fenómeno financiero ocurrido a inicios de la década del treinta del siglo pasado (Rodríguez, 2020).

La pandemia del COVID-19 solo ha llegado para acelerar lo que desde hace décadas se ha trabajado y elaborado en cuanto a utilizar e insertar la tecnología en los sistemas de justicia a nivel mundial; en ese sentido, es necesario resaltar la evolución de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), que incluye todas las herramientas tecnológicas que ayudan a crear, modificar, procesar, transmitir, almacenar, custodiar y recuperar la información que puede ser producida de manera escrita y oral, y que permiten interconectarse para establecer un sistema de comunicación más expedito, ágil y seguro. Esa nueva forma de intercambiar datos e interrelacionarnos comprende los medios tradicionales de comunicación como la televisión, radio y teléfono; y sus nuevos componentes relacionados a la informática, telemática, las interfaces y los espacios virtuales (Sánchez, 2008; Baelo y Cantón, 2009).

En ese contexto, según Ríos (sin fecha en la referencia) los países pueden utilizar las TICs como una mera plataforma de apoyo o como verdaderas herramientas gestoras del proceso judicial, sin importar que algunas actuaciones se hagan fuera de línea.

Por otro lado, Cerrillo (2007) ha explicado cómo los países de Iberoamérica han realizado lo propio para no quedar rezagados; sin embargo, debido a temas relacionados a la capacitación digital,

desarrollo tecnológico, regulación de la e-justicia, el cambio institucional y la superación de la brecha digital, la evolución ha sido lenta y con muchos obstáculos, planteando la idea que la colaboración a nivel regional, es un buen paso hacia la adopción de la justicia electrónica (e-justicia).

Algunos países han cambiado sus modelos de administrar justicia, en áreas específicas como la penal, con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, y en donde se han implementado algunos cambios basados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

En Panamá, por ejemplo, el nuevo Código Procesal Penal, permite que las notificaciones de las decisiones no adoptadas en audiencia se puedan realizar vía telegrama, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo (artículo 153 del CPP), como podría ser el whatsapp.

Además, nuestro país, a inicios del siglo XXI, avanzó con el establecimiento de políticas gubernamentales, que tenían como finalidad crear un gobierno electrónico y reducir la utilización del papel. Por esa razón, deriva la aprobación de leyes relacionadas a la firma electrónica, documentos electrónicos, digitalización de los procesos y a la creación de una política de “Cero Papel”, la cual ha sido reforzada últimamente con la aprobación de la Ley No.132 de 17 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.28985-C de 20 de marzo de 2020, relacionada con la reducción del uso del papel en la gestión pública.

Desde un plano general, se puede afirmar que todas esas acciones gubernamentales conllevan a que la justicia de antaño, se transforme en una justicia electrónica (e-justicia), la cual requiere de una gran voluntad política y tiempo.

En décadas atrás, el solo hecho de pensar que sería prescindible la presencia de un profesional del derecho para la presentación de una demanda, podría generar debates jurídicos en el sentido de plantear, si tal afirmación era viable o podría concretarse en la realidad. Lo más probable es que en la actualidad la interrogante vaya dirigida a responder cómo y cuándo se debe implementar esa idea, ante una sociedad que exige mayor eficiencia en la administración de justicia, aunado a un nuevo factor como lo es la pandemia del COVID-19.

Todo este panorama nos traslada a un escenario donde la resiliencia juega un papel fundamental, que exige que los países y las ciudades se adapten rápidamente a los cambios, a efectos, de reducir los riesgos que puedan producir catástrofes como la pandemia del COVID-19.

Es obvio, que las sociedades exijan que la justicia (como fenómeno social) inserte, en su dinámica esas nuevas formas de interrelaciones, generadas por cambios sociales, económicos y culturales.

Por esa razón, los avances hacia una justicia electrónica (e-justicia) se convierten en una tarea necesaria, obligatoria e impostergable.

2. Los procesos tecnológicos y procesos judiciales

La introducción de los procesos tecnológicos a la administración de justicia es compleja, porque requiere un cambio cultural en la sociedad, voluntad política para emprenderlos y recursos económicos para materializarlos.

Es necesario, que tanto quienes administran la justicia como los administrados se alienen en el sentido de comprender que el cambio es inminente, ahora no solo por un tema de globalización o para cumplir con índices de gestión de organismos nacionales o internacionales, sino por un tema de salud pública mundial, con el objetivo de resguardar la vida de todos los actores del sistema judicial.

Se requiere que quienes lidericen la administración pública tomen decisiones que tengan como base el consenso de los actores que intervienen en el sistema; experiencias documentadas de países de la región y del mundo; y, una estricta política de evaluación, retroalimentación y mejora continua, para cumplir con los objetivos de implementar una verdadera justicia electrónica (e-justicia), para que el servicio brindado sea eficiente y se ajuste a nuestra realidad, incluyendo el reforzamiento de las nuevas medidas sanitarias, para evitar la propagación del COVID-19.

En lo referente a los recursos económicos, deben asignarse los que sean necesarios, para una implementación adecuada de un sistema que requiere inversión en tecnología; nuevas herramientas y espacios laborales; y, capacitaciones al recurso humano para afrontar adecuadamente esas transformaciones.

Esa perspectiva global relacionada a implementar la tecnología en las administraciones públicas no es reciente, ya que desde la mitad del siglo XX se ha avanzado en ese aspecto y en herramientas innovadoras, con el objetivo que los Estados sean más eficientes en sus labores. Pardo (2001) afirma que:

“La tecnología ya no es un obstáculo ni una excusa. Si bien es más que posible que no hayamos tocado techo en este sentido, hemos avanzado lo suficiente como para afrontar este reto con confianza y seguridad. Infraestructura de redes de comunicaciones, sistemas de información con inclusión de tecnologías de PKI (Public Key Infraestructura), conceptos como virtualización o cloud computing, que están pasando de un plano teórico a la más rabiosa actualidad, son prueba de ello.

El mundo electrónico está calando entre ciudadanos y empresas, está de hecho imbricado en las relaciones sociales de la ciudadanía y así confía esa última en poder relacionarse con la AA.PP. Diversas entidades certificadoras ponen a nuestra disposición certificados electrónicos de persona física, jurídica, de empleado público, de apoderamiento, de sede electrónica, de órgano administrativo... La tasa de renovación de estos certificados es cercana al 100%” (pag.111).

En ese orden de ideas, la República de Panamá ha realizado avances en ese sentido con la creación de una política

estatal sin papel, la regulación de la firma electrónica, entre otros aspectos.

Por otro lado, aunque la justicia electrónica (e-justicia) no se ha desarrollado a su plenitud, se observa una marcada línea en esa dirección, lo cual es positivo desde el punto de la gestión pública.

La participación de todos los actores juega un rol fundamental en el proceso de adaptar esa nueva dinámica a la administración de justicia. Esto es así, puesto que el consenso de todas esas fuerzas (universidades, estudiantes, asociaciones abogadiles, firmas de abogados, operadores de justicias, sociedad civil en general), y la generación de ideas provenientes de esos sectores fortalecerán esas nuevas políticas públicas, que irán desde la transformación de cómo debe operar un despacho judicial hasta la forma de interactuar en este nuevo sistema de justicia; lo que es una prioridad atender, debido a las nuevas regulaciones del distanciamiento social producto del COVID-19.

Será en esa nueva forma de trabajo y comunicación en donde los procesos tecnológicos colisionarán con concepciones de antaño de los procesos judiciales; sin embargo, ha quedado demostrado en la historia que situaciones similares ocurrieron y la sociedad evolucionó, para ofrecer mejores condiciones a la humanidad en general.

La experiencia internacional ha demostrado que la transición a una justicia electrónica (e-jurídica) no es tarea fácil, debido a las contradicciones que se generan producto del cambio del modelo

de gestionar la administración de justicia. España es un ejemplo que brinda ciertos antecedentes en ese sentido, así lo ha dejado expresado García-Varela (2019), cuando ilustra su posición con algunos fallos del Tribunal Constitucional de ese país:

“A pesar de ello, nuestro más alto Tribunal expone como excepción que no se ha de llevar a cabo por medios electrónicos la comunicación al demandado aún no personado en el procedimiento, y, en relación a los actos de citación o emplazamiento fija que expresamente que “se harán por remisión al domicilio de los litigantes”. El fundamento legal primordial en el que se apoya el Tribunal Constitucional subyace en la vinculación existente entre los actos de comunicación procesal con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión recogida en el art.24 de nuestra Carta Magna.

Por cuanto “el artículo 24 CE, garantiza el derecho de acceder al proceso y a los recursos legalmente establecidos en condiciones de poder ser oído y de ejercitar la defensa de los derechos e intereses legítimos, con respeto de los principios de bilateralidad, contradicción e igualdad de armas procesales lo que impone a los órganos judiciales un especial deber de diligencia en el cumplimiento efectivo de las normas reguladoras de los actos de comunicación procesal, cuidando siempre de

asegurar que las notificaciones, citaciones, emplazamientos, y en su caso, requerimientos, lleguen a sus destinatarios dándoles así la oportunidad de actuar en defensa de sus derechos e intereses y de evitar la indefensión’ (STC 334/1993, de 15 de noviembre, FJ 2)”.

Así, dispone la STC 32/2019, de 28 de febrero, FJ 4 que los órganos judiciales ostentan la responsabilidad “de velar por la correcta constitución de la relación jurídico procesal y que una incorrecta o defectuosa constitución de esta puede ser causa de indefensión lesiva al derecho a la tutela judicial efectiva.” Además de que deben asegurarse “que dichos actos sirvan a su propósito de garantizar que la parte sea oída en el proceso.” STC 30/2014 de 22 de octubre.

Como consecuencia de todo lo anterior el Tribunal Constitucional ha emitido la reciente STC 47/2019 sobre la inconstitucionalidad de la práctica de los emplazamientos por medio de la dirección electrónica habilitada (DEH), de cuyo contenido se llega a la conclusión de que con independencia de que el sujeto esté compilado legalmente al uso de los medios electrónicos conforme al art. 273 LEC, dada la importancia que existe en la constitución de la relación jurídico procesal al inicio del procedimiento y en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, no procede

efectuar por medios electrónicos la citación o emplazamiento del demandado aún no personado en el procedimiento debiendo realizarse por remisión a su domicilio mediante correo certificado con acuse de recibo con independencia de que una vez se encuentre personado en el procedimiento la comunicación con el juzgado sea ya de índole telemática.

...

Todo ello nos lleva a pensar que pese a los intentos del legislador por acelerar la implantación del uso de las tecnologías dentro de la administración de justicia el Tribunal Constitucional como máximo garante y protector de los derechos fundamentales para un proceso con todas las garantías pisa el freno con el ánimo de que se produzca una transición más prolongada en el tiempo en atención a los medios y la realidad social del momento”.

Como se deduce de lo expuesto, la protección de los derechos fundamentales es clave para que los aspectos tecnológicos se inserten, adecuadamente, a los sistemas judiciales de los países.

Enfatizar en el diálogo, la generación de ideas y la construcción de consensos será indispensable para que estos cambios se afronten como tema de Estado y no como un tema aislado, cuya responsabilidad se traslade a un sector de la sociedad.

Por último, se debe resaltar la prioridad

en la atención a este proceso constructivo y de transformación, que se acelera debido a la pandemia del COVID-19 y en donde las medidas de distanciamiento social encuentran un excelente apoyo en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

3. La justicia electrónica (e-justicia) y su inserción como política pública para combatir el COVID-19

Muchos han sido los países que han desarrollado procesos y plataformas tecnológicas para avanzar en la justicia electrónica (e-justicia). Con mayor razón, esas herramientas deben ser consideradas de gran ayuda, hoy en día, con la finalidad de contener la propagación de la pandemia del COVID-19.

Tanto los esfuerzos realizados por los sistemas sanitarios a nivel mundial y la introducción de la justicia electrónica (e-justicia), tienen un punto en común al ser considerados como políticas públicas.

El término de política pública, por ejemplo, ha sido introducido por Álvarez (2010) al momento de interpretar el concepto de justicia electrónica (e-justicia), al indicar lo siguiente:

“e-Justicia se identifica con la forma de su implementación, pues, al pertenecer a una política pública, trata de coordinar el capital humano, los medios financieros y las reformas legales, con el fin de permitir la desmaterialización del proceso. Esto es, sustituir el documento papel, por el documento digital y auxiliarse de todos los medios tecnológicos

que ayuden a ser más eficiente la administración de justicia. Se dice que la utilización masiva de las tic, implica una mejora en la actividad laboral, en metas de producción y calidad del trabajo, pues, supone la automatización de ciertas labores, la construcción de bases de datos y la comunicación de los actores del sistema para ser más eficiente su labor, los anteriores beneficios, se quieren implementar en la administración de justicia” (p.44).

Esta interpretación de justicia electrónica (e-justicia) plasma una realidad que no debe ser obviada por los gobiernos al momento de aplicarla a sus sistemas de justicias, menos en momentos que las acciones gubernamentales están concentradas en cómo evitar que el COVID-19 se propague en el mundo; por ende, lo primero a descartar es que la justicia electrónica no es una mera adaptación de un software a una jurisdicción o juzgado en específico, sino un proceso donde interactúan fuerzas sociales que buscan obtener un producto final, que hasta hace unos meses solamente tenía objetivos administrativos, pero que hoy se le agregan metas y finalidades sanitarias, donde se trata de preservar el derecho a la vida.

Es necesario comprender ---si se analiza el nuevo fenómeno de la justicia electrónica desde un punto de vista integral--- qué involucra una política pública, la cual es definida por Subirats, Knoepfel, Larrue y Varone (2012) como:

“...una serie de decisiones o de acciones, intencionalmente

coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos ---cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían--- a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable, tendentes a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivo), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales)” (pag.38).

De aquí, que la justicia electrónica no es una responsabilidad de un solo Órgano del Estado ---aislado de los demás---, sino que debe ser producto de un esfuerzo que involucre a todos los actores del sistema; por consiguiente, los consensos que se logren y que deben ser plasmados en normas de obligatorio cumplimiento, cambiarán nuestra manera de interactuar con el Órgano Judicial, logrando de esa forma dos grandes objetivos: a) eficiencia en la atención a los procesos judiciales y b) aplicar las medidas de distanciamiento social.

Esto conlleva replantear muchos aspectos en el tema de la administración de justicia, su modo de operar y las nuevas formas de interactuar con sus usuarios, sin obviar garantías fundamentales consagradas a nivel constitucional y de leyes nacionales.

Este nuevo replanteamiento de relaciones y de gestión de procesos,

como política pública, debe estar basada en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), como pilar fundamental para su efectivo desarrollo:

“Las TIC tienen un papel fundamental para la mejora en el funcionamiento de la administración de justicia. La evolución de la tecnología permite contar con instrumentos que dan soporte a cualquier necesidad que se pueda plantear, asegurando la mejora de procesos y procedimientos.

Por tanto, se puede decir que se cuenta con algo más que un conjunto de herramientas que permitendarse soluciones a cualquier necesidad; las nuevas tecnologías aseguran la productividad y serán clave para llevar a cabo los cambios en los procesos que mejorarán la prestación de servicios en la administración de justicia. Son muchos los ámbitos de la justicia que han evolucionado en torno a las TIC, como los despachos de abogados, procuradores y notarios, que han visto como la tecnología les ha facilitado notablemente la gestión de la documentación y el posterior envío de escritos y notificaciones a los órganos judiciales y a otros agentes implicados; o la integración de éstos mediante aplicaciones que les permiten llegar a los sistemas de gestión procesal.” (Sáinz, 2009, p.120).

Como se deduce, las tecnologías de la información (TICs), no solo son

herramientas que pueden ser utilizadas para operar una parte, de manera aislada, los procesos judiciales, sino que también ayudan a la mejor gestión administrativa de los despachos judiciales y de los de otros actores del sistema.

Al final, esas herramientas también cumplen con uno de los objetivos que debe materializarse debido al brote de la pandemia del COVID-19, como lo es practicar el distanciamiento social.

Esta es la razón que nos lleva a exponer algunas de las herramientas que se han implementados en otros países y que han dado resultados favorables a sus sistemas judiciales.

3.1 El expediente judicial electrónico

La República de Panamá definió el concepto de expediente judicial electrónico en el numeral 13, del artículo 10, de la Ley No.75 de 18 de diciembre de 2015, al indicar que el expediente judicial electrónico “es una serie ordenada de actos, gestiones, pruebas, documentos públicos y privados registrados y almacenados con tecnología de información y comunicaciones, teniendo a la formación de un infolio judicial determinado”, con lo cual se evidencia la existencia de una norma, que permite la implementación de esa herramienta tecnológica.

El expediente electrónico es una herramienta que facilita el manejo de una causa y maximiza recursos; sin embargo, para que este funcione es necesario contar con una excelente digitalización, disponibilidad de redes con alta capacidad de ancho de banda, interoperabilidad y

la firma electrónica. El no contar con esos elementos imposibilita concretizar en un cien por ciento la implementación de esa herramienta, que es parte de la justicia electrónica (e-justicia).

Entre las ventajas del expediente electrónico se pueden enumerar las siguientes:

1. Concentración de todas las diligencias judiciales en archivos digitales que son de fácil acceso; sin embargo, esto requiere obligatoriamente de la firma electrónica, para que sea funcional.
2. Reducción en costes de almacenamiento y manejo en los despachos, debido a que se encuentran digitalizados.
3. Reducción en el tiempo de búsqueda de información y creación de nuevos archivos.
4. Facilidad para generar documentos desde cualquier lugar y que sean parte del expediente en sí.
5. Desconcentración de la información.

Un país que lleva años en la práctica de esta forma de gestionar las causas judiciales es la República de Paraguay, el cual aprobó la Ley 4017/2004, y sus modificaciones, para dar inicio con la digitalización de los expedientes. En una primera fase, se empezó con analizar los procesos en la jurisdicción civil en la capital de ese país ---debido al acceso a internet que tenían todos los actores---, lo que incluía analizar el funcionamiento

de los juzgados para realizar ajustes administrativos. Más tarde, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de 26 de octubre de 2011, instaló una comisión que tendría como función primordial fiscalizar la implementación del expediente electrónico. En una segunda fase, la comisión procedió a elaborar los flujogramas de procesos ---herramienta de índole administrativa---, los cuales fueron sometidos a discusión de las universidades, organizaciones de abogados y otra serie de actores adicionales con el fin de complementar el trabajo realizado por el Poder Judicial ---fase llamada de socialización del proyecto---. En otra fase adicional, fue necesario realizar que el nuevo sistema electrónico ---soporte del expediente electrónico--- enlazará a los juzgados con las demás entidades del Estado que están involucradas en la gestión de los procesos judiciales. (Martínez, 2011, p.70)

Hoy en día, ese país cuenta hasta con un procedimiento de tramitación de expediente judicial electrónico para abogados, en donde la firma digital juega un papel preponderante. Además, ha logrado avances como lo indica Palacios (2018):

“Las ventajas del trámite electrónico alcanzan también hasta las más habituales labores, con los informes de condiciones de dominio y de propiedad de bienes registrables brindados por la Dirección General de los Registros Públicos y la Dirección Nacional del Registro del Automotor, instituciones estas que por medio del oficio electrónico son

generados “en línea”.

Todo lo cual permite que los informes brindados por las citadas instituciones sean obtenidos inmediatamente luego de ser solicitados. Desde su implementación en el fuero Civil y Comercial ha tenido una gran aceptación entre los abogados y los justiciables en general. Ahora se apunta a llegar a los demás Juzgados del Fuero Civil y Comercial de la Capital, así como a los Juzgados Penales de Garantías, para el 2018, para luego hacer realidad este sistema en todas las Circunscripciones Judiciales de la República” (pag.5).

La implementación del expediente electrónico judicial en la República de Panamá cuenta con una legislación que fue subrogada en el año 2015, con lo cual debe evaluarse las tareas pendientes y cumplir con esa fase de la justicia electrónica (e-justicia), lo cual ayudaría al cumplimiento de las nuevas medidas sanitarias.

3.2 Notificaciones electrónicas

Las notificaciones electrónicas son parte de los temas abordados en otras jurisdicciones -como por ejemplo, lo señala Reiling (sin fecha en la referencia), en Austria con el Elektronischer Rechtsverkehr (ERV) o Comunicaciones Legales Electrónicas- para avanzar en el tema de la inserción de la tecnología en los sistemas de administración de justicia.

Este acto procesal de suma importancia en todo proceso, al efectuarse de manera

electrónica, se ha tenido que ajustar sin que vulnere garantías fundamentales del proceso, como quedó expuesto con las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional de España.

Las notificaciones electrónicas como parte del sistema judicial electrónico y vistas como un apoyo en la reducción de la propagación del COVID-19, deben ser implementadas con prioridad, ya que actualmente el mecanismo para su evacuación es de mucha exposición entre los actores del sistema.

En líneas anteriores, se expuso y explicó como un país como España; a pesar de tener legislaciones desarrolladas en esa materia y contar con una plataforma para evacuar esa parte del procedimiento, ha visto que la implementación le ha costado al reñir con garantías constitucionales.

No obstante, es necesario resaltar los grandes esfuerzos realizados por los españoles en garantizar seguridad y cumplimiento de las leyes procesales, al momento de implementar las notificaciones electrónicas.

Ese tema fue abordado por Sáinz (2009), al indicar que LexNET “...es una plataforma de intercambio seguro de información entre una gran diversidad de agentes externos y los Sistemas de Gestión Procesal, para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por vía telemática, garantizando los requisitos exigidos en las leyes procesales” (p.144).

De igual manera, es importante resaltar el hecho que España en su objetivo de

continuar con esta política pública ha continuado generando leyes y mejorando su sistema de notificaciones electrónicas, lo cual ha quedado evidenciado con la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en las comunicaciones entre profesionales y la administración de justicia española, a partir del 1 de enero de 2016, con lo cual se han realizado más de "...297 millones de comunicaciones electrónicas en todo el territorio nacional, de las cuales, los órganos judiciales han realizado 253.801.702 notificaciones y los profesionales han remitido 36.088.013 escritos de trámite y 7.278.640 escritos iniciadores de procedimiento" (Abogacía Española, 2019).

Corresponde a la República de Panamá profundizar en la gestión de esa nueva herramienta que nos provee las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), ajustarlas a nuestra legislación, efectuar las reformas necesarias e implementarlas, como una manera adicional de coadyuvar a esta nueva forma de interrelacionarnos con el sistema de justicia debido a la pandemia del COVID-19.

Sobre el particular, se debe hacer la salvedad, que si bien es cierto las notificaciones electrónicas están vigentes en algunas jurisdicciones, falta mucho por hacer y sobretodo en el área de los juzgados civiles, donde se concentra gran parte de los litigios.

3.3 Juzgados virtuales

Una justicia en donde todo o la mayor parte del proceso se corresponda a través de medios virtuales podría parecer impensable; sin embargo, son muchos

los casos en donde los países han implementado los juzgados on line.

Las naciones que han llegado a implementar este tipo de administración de justicia han pasado por una serie de consultas, procesos, inversión económica y sobre todo ensayos por décadas, para lograr los resultados actuales.

En este tipo de juzgados desde la presentación de una demanda hasta la notificación de la decisión final se realiza a través de medios tecnológicos. Es obvio, que el proceso de decisión es propio de un juez; sin embargo, la movilidad y presencia de las partes no es necesaria ---desde un punto de vista físico---, con lo cual se logran grandes avances en cuanto al tema de eficiencia en la administración de justicia y hoy, sin lugar a dudas, es un gran alivio ante la crisis sanitaria del COVID-19.

Es necesario advertir, que tantos países con el sistema del Common Law y el Civil Law, han implementado este tipo de administración de justicia como lo son: Finlandia, Inglaterra, Holanda, Portugal, Costa Rica y Singapur, entre otros, (Lillo, 2010).

Por ejemplo, en el Estado de Nuevo León, García (2018: p.150) explica que el establecimiento del juzgado virtual representa un avance significativo en nuestra manera de entender la labor jurisdiccional: el acceso a juzgados, en particular los del Estado de Nuevo León, se encuentran prácticamente disponibles todos los días y horas, desde cualquier parte del mundo, gracias a una debida planeación y al establecimiento de las herramientas y sistemas informáticos

precisos.

Para implementar esa nueva forma de juzgados se aprobó una ley que obligó el uso de las herramientas tecnológicas a las personas. Iniciada la implementación fue necesario reforzar la seguridad y otros criterios importantes para dar la certeza al proceso electrónico.

Más tarde, fue necesario realizar cambios funcionales y estructurales dentro de los juzgados; de igual manera, cambiar la cultura organizacional y que los funcionarios se adaptaran a un nuevo esquema de trabajo, en donde el papel y lo presencial fue reemplazado por la firma electrónica y la utilización de herramientas tecnológicas.

La experiencia también contempló que la práctica de pruebas debía evacuarse vía electrónica, salvo las excepciones de ley, lo que conllevó a que se instalara una capacidad de interoperabilidad en los sistemas de información de las distintas entidades estatales, para cumplir con el objetivo que las pruebas llegarán por medios informáticos a los despachos judiciales virtuales.

En el sistema implementado en el Estado de Nuevo León, las decisiones y notificaciones deben realizarse a través de medios tecnológicos, que deben estar disponibles a todos los usuarios del sistema.

Así, como este caso, según Reiling, existen otros modelos de procesos on line en:

“Inglaterra y Gales, donde se estableció un tribunal especial para procesar pequeñas

demandas monetarias para grandes demandantes —como compañías de energía y bancos. Este procedimiento es accesible a todos los residentes de Inglaterra y Gales y es frecuentemente usado por pequeños comercios y trabajadores autónomos (Fabri, 2003: p. 176). La funcionalidad de este tribunal a través de las Demandas Monetarias en Línea (MCOL, por sus siglas en inglés) fue extendido a otro procedimiento sencillo, el de recuperación: Demanda de Propiedades en Línea (PCOL, por sus siglas en inglés)”. (Reiling, sin fecha en la referencia, p.80-81)

De igual forma, existen los procesos on line de resolución alterna de conflictos y, por ejemplo, en México también están los procesos fiscales en línea, para lo cual recomendamos consultar a Bujosa (2019) y Salgado (2011), respectivamente. Lo anterior, nos lleva a imaginar que los procesos y juzgados virtuales, son temas de actualidad y que podrían ayudar a contrarrestar la propagación de la pandemia del COVID-19, en los países que aún no cuentan con esa forma de administrar justicia.

4. Primeros pasos legislativos hacia una política pública de “Panamá sin papel”.

Con la llegada del nuevo siglo y un mundo cada vez más globalizado y digitalizado, la República de Panamá inició con la aprobación de una serie de leyes encaminadas hacia una política de cero papel.

El engranaje gubernamental de nuestro país inicia con la transformación de la Gaceta Oficial a una plataforma tecnológica (Gaceta Oficial Digital) en donde todo ciudadano tiene acceso de manera inmediata ---a través del internet--- a los documentos que por ley deben publicarse en el periódico oficial del Estado, comenzando por las leyes nacionales.

Es así, como se adoptó la Ley No.53 de 28 de diciembre de 2005, promulgada en la Gaceta Oficial No.24454 de 29 de diciembre de 2005, "Que dicta normas para la modernización de la Gaceta Oficial y adopta otras disposiciones".

Posteriormente, se aprobaría la Ley No.51 de 22 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial 26090 de 24 de julio de 2008, "Que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico".

Esta norma sería modificada por la Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No.27160 de 9 de noviembre de 2012, "Que otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones".

En ese mismo orden de ideas, se aprobaría su reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No.684 de 18 de octubre de 2013, a través del cual se otorgan mayores

atribuciones a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, unidad ejecutora creada dentro de la estructura de esa entidad, con el objeto de desarrollar toda la política estatal referente a ese aspecto.

En un sentido más amplio, el Estado panameño aprobó el acceso universal a las TICs y creó una Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, con la finalidad de mantener, promover y garantizar el acceso universal a los servicios brindados por las tecnologías, razón por la cual se aprobó la Ley No.59 de 2008 de 11 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No.26106 de 18 de agosto de 2008, "Que promueve el servicio y acceso universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo y dicta otras disposiciones".

En cuanto a los trámites brindados por las entidades gubernamentales se profirió una norma, a efectos, que la comunicación entre los administrados y la administración fuese más ágil y utilizando las nuevas herramientas electrónicas, para lo cual se aprobó la Ley No.83 de 9 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27160 de 9 de noviembre de 2012, "Que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental", que fue modificada recientemente por la Ley No.144 de 15 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.29003-A de 15 de abril de 2020.

Desde el punto de vista de administración de justicia se aprobó la Ley No.15 de 7 de febrero de 2008, promulgada

en la Gaceta Oficial No.25973 de 8 de febrero de 2008, "Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales", hoy subrogada por la Ley No.75 de 18 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No.27931-B de 18 de diciembre de 2015, con la cual la República de Panamá cuenta con una base legal para iniciar cambios profundos en cuanto a la administración de justicia, los cuales también apoyarían a evitar la propagación del COVID-19, en nuestro sistema judicial; además, de redefinir nuestra política pública de esa área a una justicia electrónica (e-justicia).

Se debe resaltar la labor que ha iniciado el Órgano Judicial con la implementación de una primera fase de la justicia electrónica (e-justicia), con el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), el cual cuenta con los módulos centrales, de resultados y funcionales; los cuales a su vez se subdividen en submódulos, los cuales pueden funcionar de manera independiente y en conjunto, con el objetivo de brindar un mejor servicio a los usuarios de la administración de justicia.

Así, por ejemplo, conforme el Órgano Judicial de la República de Panamá (2017), el submódulo de expediente judicial electrónico en las jurisdicciones de comercio y marítimo, ha tenido grandes avances desde el año 2015, los cuales a la fecha (2017) reportan que el Juzgado Séptimo Municipal de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor tiene todos sus expedientes de manera digital; por otro lado, los juzgados de libre competencia y asuntos del

consumidor (Juzgados Octavo y Noveno de Circuito), solamente cuentan con cerca de 12 infolios en papel, con lo cual se puede indicar que las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICs) implementadas en el Órgano Judicial han dado excelentes resultados.

En este sentido, en aplicación a varios de los modelos explicados en el presente escrito y conforme a la información proporcionada por el Órgano Judicial de Panamá, es oportuno que se realicen los análisis administrativos en las demás jurisdicciones de la República de Panamá, para que el modelo se replique con efectividad en cada una de aquellas y evaluar los avances que se han obtenido en las áreas donde se haya implementado parte de la justicia electrónica (e-justicia).

Es importante indicar que, por ejemplo, en la jurisdicción comercial se cuenta con las notificaciones y audiencias electrónicas, lo cual nos permite concluir que los cambios son posibles y viables; sin embargo, se debe advertir que esas acciones son una de las tantas que se realizan dentro de la justicia electrónica (e-justicia). Es un buen comienzo, pero queda mucho por hacer y emprender en ese sentido.

Finalmente, deseamos indicar que del proceso arbitral también se pueden analizar y adoptar prácticas que van en el sentido de una justicia electrónica (e-justicia), y que se requieren aplicar con prioridad para cumplir con una administración más eficiente y reforzar las medidas de distanciamiento social que se han implementado.

CONCLUSIONES

La administración de justicia es un proceso dinámico en cualquier parte del mundo, que debe adaptarse a las nuevas metodologías de trabajo y sobre todo a los avances tecnológicos propios de la época.

Como proceso social debe ser visto como una política pública, que tiene como finalidad brindar un mejor servicio a los ciudadanos y en donde se establezca en un escenario la participación de todos los actores involucrados en el sistema judicial.

Al evaluarse de esa manera, se podrán analizar todas las aristas que sean funcionales para una verdadera transformación, lo cual toma relevancia con la aparición del COVID-19. El momento es propicio para que el Estado evalúe hasta dónde hemos avanzado en la modernización de la justicia, y verificar qué hace falta por hacer.

La planificación de las mejoras debe tomar en consideración todas las medidas sanitarias que se están implementado y anticiparse a escenarios que puedan surgir a futuro, debido a complicaciones en el manejo de la presente emergencia sanitaria.

Por otro lado, es imperativo que se apliquen todas las herramientas y maneras de gestionar electrónicamente la justicia, solo así se podrán medir resultados y mejorar procesos, como lo han efectuados otros países.

La República de Panamá cuenta con diversas herramientas legales para que el sistema judicial se adapte a la nueva situación que atraviesa el país y el mundo; por otro lado, en las áreas donde falten tareas por realizar, es necesario avocarse a atenderlas y buscar los mecanismos ---sociales, financieros y administrativos--- que coadyuven a la implementación de toda política pública que tenga como norte el mejorar nuestro sistema de justicia y evitar la propagación de la pandemia del COVID-19, como por ejemplo, lo ha sido la implementación del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ) del Órgano Judicial de la República de Panamá.

Finalmente, se debe indicar que la pronta atención a la presente inquietud también debe ser vista como la materialización de la defensa del bien jurídico de la vida, pues el COVID-19 no discrimina y es un enemigo mundial con el cual tendremos que vivir por un largo periodo.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- Barría, Luis (2011). La incidencia de la firma electrónica y digital en el trámite de los procesos judiciales. 153-172. Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal. Colombia: D´vinni S.A.
- Bujosa Vadell, Lorenzo M. (2019). Mediación Electrónica: Perspectiva Europea. Obra en homenaje al maestro Dr. Jorge Fábrega P. 899-920. Bogotá: Sigma Editores S.A.S.
- Jované, Jaime. (2010). Metodología de la Investigación Jurídica: Un enfoque hacia la elaboración de la tesis doctoral. Panamá: Cultural Portobelo.
- Pardo, L., Prior, D., Petra, M., Mabras, J., Canyelles, J., Soldevila, P, et al. (2011). Nuevas Tendencias en gestión pública: Bases conceptuales y aplicaciones prácticas. Barcelona: Bresca Editorial, S.L.
- Sáinz Peña, Rosa María, et al. (2009). Las TIC en la Justicia del Futuro. Barcelona: Editorial Ariel, S.A. Recuperado el 1 de mayo de 2020, desde file:///C:/Users/joaquin%20solis/Downloads/LasTICenlajusticiadelfuturo%20(1).pdf
- Subirats, J., Knoepfel, P, Larrue C. y Varone, F. (2012). Análisis y gestión de políticas públicas. Barcelona: Editorial Planeta, S.A.
- Tirado Hernández, Jorge. (2013).

Curso de Pruebas Judiciales, Tomo II. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

- Villalba Bernié, Pablo Darío. (2017). La introducción de la tecnología para la eficacia del proceso. Primer Diagnóstico de la Justicia Civil en Panamá – 2017. 301-322. Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal. Bogotá: Sigma Editores S.A.S.

REVISTAS ELECTRÓNICAS:

- Baelo, Roberto y Cantón, Isabel. (2009). Las tecnologías de la información y la comunicación en la educación superior. Estudio descriptivo y de revisión. Revista Iberoamericana de Educación, 50, 7 – 10. Recuperado el 2 de mayo de 2020, desde <https://rieoei.org/historico/deloslectores/3034Baelo.pdf>
- Cerrillo, Agustí. (2007). E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI. Revista de los estudios de derecho y ciencias políticas de la UOC, 4. Recuperado el 1 de mayo de 2020, desde file:///C:/Users/joaquin%20solis/Downloads/72993-Text%20de%20l'article-83630-1-10-20070821%20(2).pdf
- García Barrera, Myrna Elía. (2018). Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, 12, (41), 133-154. Recuperado el 3 de mayo de

2020, desde <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-133.pdf>

- Martínez, Alberto. (2011). Reporte de la Situación del Expediente Electrónico Judicial en el Paraguay. *Sistemas Judiciales (Una perspectiva integral sobre la Administración de Justicia): El rol de las nuevas tecnologías en los sistemas de justicias*, 16, 70-72. Recuperado el 2 de mayo de 2020, desde <https://sistemasjudiciales.org/revista/revista-no-16-el-rol-de-las-nuevastecnologias-en-los-sistemas-de-justicia/>
- Rodríguez Canfranc, Miguel. (2020, 16 de abril). De la Gran Recesión a la Gran Pandemia: diferencias entre la gran crisis de 2008 y la de 2020. BBVA. Recuperado de <https://www.bbva.com/es/finanzas/>
- Salgado Leyva, Jorge. (2011). El juicio fiscal en línea: Impacto para las autoridades fiscales estatales. *Federalismo Hacendario*, 172, 126-141. Recuperado el 1 de mayo de 2020, desde <https://biblat.unam.mx/hevila/INDETECFederalismohacendario/2011/no172/12.pdf>
- Sánchez Duarte, Esmeralda. (2008). Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) desde una perspectiva social. *Revista Educare*, 12, 155-162. Recuperado el 2 de mayo de 2020, desde <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114584020.pdf>

PÁGINAS ELECTRÓNICAS:

- Álvarez Casallas, Leonardo (2010). *Justicia Electrónica*. Recuperado el 4 de mayo de 2020, desde [file:///C:/Users/joaquin%20solis/Downloads/Dialnet-JusticiaElectronica-5137230%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/joaquin%20solis/Downloads/Dialnet-JusticiaElectronica-5137230%20(2).pdf)
- García-Valera Iglesias, Román (2019). Los actos de comunicación judicial: presente y futuro. Recuperado el 3 de mayo de 2020, desde <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/14555-los-actos-de-comunicacion-judicial-presente-y-futuro/>
- Lillo I., Ricardo (2010). Centro de Estudios de Justicia de Las Américas. Informe: Buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/>
- Muñoz Soro, José Félix y Noguera-Iso, Javier (2014). La digitalización de documentos en la Administración de Justicia. Recuperado el 1 de mayo de 2020, desde [file:///C:/Users/joaquin%20solis/Downloads/4179-Texto%20del%20-art%C3%ADculo-5400-1-10-20141007%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/joaquin%20solis/Downloads/4179-Texto%20del%20-art%C3%ADculo-5400-1-10-20141007%20(1).pdf)
- Órgano Judicial de Panamá. (2017). Información General del Sistema Automatizado de Gestión Judicial. Recuperado de <https://www.organojudicial.gob.pa/transparencia/temas-de-justicia/informacion-general-sistema-automatizado-de-gestion-judicial-sagj>
- Órgano Judicial de Panamá. Sistema Automatizado de Gestión

Judicial. (2020). Recuperado el 3 de mayo de 2020, desde <https://www.organojudicial.gob.pa/stmdi/informacion-general-del-sistema-automatizado-de-gestion-judicial-sagj>

- Palacios Fantilli, Juan Martín (2018). El expediente electrónico: justicia online. Recuperado el 3 de mayo de 2020, desde <https://www.columbia.edu.py/descargas/ID937-F1-20180413-justicia-online.pdf>
- Poder Judicial de Costa Rica (2018). Programa hacia cero papel: Hacia una justicia pronta y sin papeles. Recuperado el 1 de mayo de 2020, desde <https://informelaborespj2018.poder-judicial.go.cr/images/Informes/CeroPapel.pdf>
- Reiling, Dory (sin fecha en la referencia). E-Justicia: experiencias con las tecnologías de la información en los tribunales de Europa. Recuperado el 2 de mayo de 2020, desde <http://www.ijjusticia.org/docs/REILING.pdf>

LEYES

- Ley No.53 de 28 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No.24454 de 29 de diciembre de 2005, "Que dicta normas para la modernización de la Gaceta Oficial y adopta otras disposiciones."
- Ley No.15 de 7 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No.25973 de 8 de febrero de 2008, "Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales."

- Ley No.51 de 22 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial 26090 de 24 de julio de 2008, "Que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico."
- Ley No.59 de 2008 de 11 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No.26106 de 18 de agosto de 2008, "Que promueve el servicio y acceso universal a las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para el desarrollo y dicta otras disposiciones."
- Ley No.82 de 9 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No.27160 de 9 de noviembre de 2012, "Que otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley 51 de 2008 y adopta otras disposiciones."
- Ley No.83 de 9 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No. 27160 de 9 de noviembre de 2012, "Que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental."
- Ley No.75 de 18 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No.27931-B de 18 de diciembre de 2015, "Que subroga la Ley 15 de

2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones.”

- Ley No.132 de 17 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.28985-C de 20 de marzo de 2020, “Sobre reducción del uso del papel en la gestión pública.”

- Ley No.144 de 15 de abril de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No.29003-A de 15 de abril de 2020. “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 83 de 2008, sobre el uso de medios electrónicos para los tramites gubernamentales, y dicta otras disposiciones.”

Mgter. Joaquín Agustín Solís Sánchez

Es Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, por la Universidad de Panamá. Posee una Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, por el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica; y, una Maestría en Derecho Registral, Inmobiliario y Notarial, por la Universidad Latina de Panamá. Cuenta con diplomados en Gestión de Riesgo Financiero, por la Facultad de Economía de la Universidad de Panamá; Sistema Penal Acusatorio, por la Universidad Latina de Panamá; Derecho Administrativo y Procesal, por la Universidad Latina de Panamá; Derecho Registral, por la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia

y Tecnología. Es miembro del Instituto Colombo – Panameño de Derecho Procesal. Ha trabajado en entidades estatales como Caja de Seguro Social en la Dirección Ejecutiva de Legal y Justicia como Coordinador de Asistentes Legales, Asesor Legal en el Área de Bienes Raíces y Asesor Legal en la Dirección Ejecutiva de Legal; Registro Público de Panamá donde laboró como asesor legal y Jefe de los Departamentos de Certificación; y, en el de Inmuebles del Registro Público de Panamá. En el Municipio de Panamá ejerció como Subdirector de la Dirección de Legal y Justicia. Actualmente es Abogado Independiente.